



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

STD 1581/17

**N° 286**

Corrientes, 28 de noviembre de 2017.-

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “**RECURSO DIRECTO: TERRASA LUCIO ANDRES C/ NORTH MOTORS S.A. Y/O HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.**”. Expte. N°STD 1581/17.-

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 258 se llaman autos para resolver sobre la competencia del Tribunal para entender en el recurso directo interpuesto a fs. 243/245, por el apoderado de NORTH MOTORS S.A., contra el acto punitorio 62/17, mediante el cual se la sanciona por infracción al art. 8 bis de la ley N°24.240.

II.- Que recibidas las actuaciones se corre vista al Sr. Fiscal General, quien dictamina la competencia de este Superior Tribunal a fs. 257 y vta..

III.- Que el art. 4 de la ley N° 4.811 - de adhesión a la ley nacional 24.240 - dispone que contra los actos administrativos de la autoridad de aplicación que apliquen sanciones, se podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Verificada la convergencia de los extremos de tiempo y forma allí previstos, se constata que el denunciante es un consumidor final, que concurrió a realizar el service de un vehículo de su propiedad marca Honda Civic en la Concesionaria Oficial Honda de Corrientes, North Motors S.A., y denuncia varios desperfectos técnicos en su automóvil ocurridos luego del service, habiendo comprado un repuesto al concesionario que resultó no ser el adecuado para su auto.

Atento ello existe una relación de consumo entre las partes, protegida por los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional; 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y la ley 24.240, correspondiendo declarar la competencia de este Superior Tribunal para entender en autos.

**IV.-** Que en este estado y tratándose de un recurso directo contra una decisión administrativa, nos encontramos frente a una impugnación judicial, por lo que se les debe proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y la posibilidad de plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa -art. 18, Constitución Nacional- (CSJN Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395; 318:991, entre muchos otros).

Ello es así, porque la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deban ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir, dándole oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes (CSJN Fallos: 321:2082).

Por lo que, en salvaguarda del derecho de defensa (art. 18, C.N.), y del principio de bilateralidad o contradicción que deben primar en resguardo del debido proceso (cfr. criterio de este Superior Tribunal de Justicia in re "Amaro", resolución contencioso administrativa N° 715, del 19 de octubre de 2010), corresponde darles intervención en autos.

**V.-** Que consecuentemente se debe correr traslado del planteo impugnatorio al denunciante Sr. Lucio Andrés Terrasa, al Poder Ejecutivo de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, por el término de 10 días (art. 4° párr. 12 de la ley 4.811), previo requerimiento a la recurrente de que acompañe las copias respectivas, bajo apercibimiento del artículo 120 del C.P.C. y C.

Y Así,

**SE RESUELVE:**

**1º)** Declarar la competencia de este Superior Tribunal de Justicia para entender en la presente causa. **2º)** Sustanciar el planteo



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

**- 2 -**

**Expte. N° STD 1581/17.-**

formulado por el apoderado de NORTH MOTORS S.A., por el término de 10 días (art. 4° párr. 12 de la ley 4.811) con el Sr. Lucio Andrés Terrasa, el Poder Ejecutivo de la Provincia y Fiscalía de Estado, previo requerimiento al recurrente de que acompañe las copias respectivas, bajo apercibimiento del artículo 120 del C.P.C. y C.. **3º)** Insertar y notificar.-

Fdo: Dres. Luis Rey Vázquez-Alejandro Chain-Eduardo Panseri-Fernando Niz-Guillermo Semhan.